

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

29 de marzo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El índice de información reservada correspondiente al primer semestre del año 2020.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, las unidades administrativas del sujeto obligado manifestaron no contar con la información solicitada.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información solicitada, así como por el cambio de modalidad.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER por quedar sin materia** porque en alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Índice, clasificada, reservada, áreas, primer y semestre.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

En la Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1049/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El doce de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223000132**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

“Solicito el índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el primer semestre del año 2020, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número ACM/DGASCyD/139/2023, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Acción Social, Cultura y Deporte, el cual señala lo siguiente:

“[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

Al respecto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 3, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito dar respuesta de acuerdo a lo siguiente:

- En base a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México toda información generada en la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte es pública y accesible a cualquier persona que lo solicite en los términos y condiciones que se establecen en dicha ley. La información generada en ésta Dirección General a mi cargo no requiere de clasificación ni criterios de custodia de información reservada ni confidencial.

[...]"

- B)** Oficio número ACM/DGODU/0106/2023, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Al respecto comunico a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como de la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras y Mantenimiento, Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, así como las áreas adscritas a cada una de ellas y la Subdirección de Infraestructura Comunitaria, todas dependientes de esta Dirección General, se informa a usted, que no se encontraron expedientes de reserva de información en el periodo solicitado por usted.

[...]"

- C)** Oficio número ACM/DFyREyC/018/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Fomento Económico y Reactivación Económica y Cooperativa, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a continuación, se informa:

La Dirección de Fomento y Reactivación Económica y Cooperativa, en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el primer semestre del año 2020, no contó o generó Información Clasificada como Reservada.

Se emite la presente, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

[...]"

- D)** Oficio número DG/SGMSP/JUDVP/0025/2023, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública, el cual señala lo siguiente:

"[...]

Al respecto me permito informarle que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro alguno de información reservada durante el periodo indicado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

[...]"

- E)** Oficio número ACM/UDSP/014/2023, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de Servicios a la Población, el cual señala lo siguiente:

"[...]

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 32, 52 Fracción II y 8° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo, que esta área no ha reservado expediente alguno en el periodo mencionado.

[...]"

- F)** Oficio número ACM/DGAF/DRMySG/SRM/093/2023, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, el cual señala lo siguiente:

"[...]

Hago de su conocimiento que la Subdirección de Recursos Materiales durante el periodo del primer semestre de 2020, no sesionó respecto a la reserva o clasificación de información que se genera y detenta dentro de esta Subdirección.

[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

- G)** Oficio número ACM-SP-008-2023, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés suscrito por el Secretario Particular del Alcalde, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su requerimiento y después de realizar una búsqueda en los archivos que obran en esta oficina, me permito hacer de su conocimiento que no se encontró algún tipo de información reservada.

En espera de que la información proporcionada en atención a su solicitud sea adecuada y satisfaga su derecho a la información, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

[...]”

- H)** Oficio número ACM/SVAR/0073/2023, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Verificación Administrativa y Reglamentos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a lo anterior, se le hace del conocimiento que, derivado de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información clasificada como reservada en esta área a mi cargo, referente al primer semestre del 2020.

[...]”

- I)** Oficio número ACM/DGAF/DCH/JUDMP/035/2023, de fecha diecinueve enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Este Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos, no ha contado con información clasificada como reservada en dicho periodo.

Por lo anterior se da respuesta en tiempo y forma de manera puntual al solicitante, quedando claro que esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, mediante la Unidad de Transparencia en todo momento cumplió con la obligación de salvaguardar el derecho de acceso a la Información Pública.

[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

- J)** Oficio número ACM/DGSU/029/2023, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto me permito comunicarle que se realizó la búsqueda en los archivos de la Dirección General de Servicios Urbanos, y no se encontró ninguna información clasificada se describe en el primer semestre del año 2020.

Así mismo anexo copia fotostática de los oficios números; ACM/DGSU/DMU/OS/2023 y ACM/DGSU/DRyL/SRS/004/2023 de la Dirección de Mejoramiento Urbano y Dirección de Recolección y Limpia pertenecientes a esta Dirección General a mi cargo, en los cuales dan atención a las solicitudes de información antes mencionadas.

[...]”

- K)** Oficio número ACM/DGSU/DRyL/SRS/004/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Residuos Sólidos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a las solicitudes de información ingresadas con números de folios de INFOMEX 092074222000128, 092074222000129, 092074222000130, 092074222000131, 092074222000132, 092074222000133, 092074222000134, 092074222000135, 092074222000136 y 092074222000138, mediante las cuales solicita la siguiente información:

**Solicito el índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante los semestres desde el año 2018 al 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Al respecto me permito comunicarle que se realizó la búsqueda en los archivos de la Dirección de Recolección y Limpia, Subdirección de Residuos Sólidos, Subdirección de Barrido Manual y Unidad Departamental de Limpia, y no se encontró ninguna información clasificada, se describe por semestre.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

SEMESTRE Y AÑO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
1° Semestre 2018	No se clasifico ninguna información
2° Semestre 2018	No se clasifico ninguna información
1° Semestre 2019	No se clasifico ninguna información
2° Semestre 2019	No se clasifico ninguna información
1° Semestre 2020	No se clasifico ninguna información
2° Semestre 2020	No se clasifico ninguna información
1° Semestre 2021	No se clasifico ninguna información
2° Semestre 2021	No se clasifico ninguna información
1° Semestre 2022	No se clasifico ninguna información
2° Semestre 2022	No se clasifico ninguna información

[...]"

- L) Oficio número ACM/DGSU/DMU/05/2023, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Mejoramiento Urbano, el cual señala lo siguiente:

"[...]

En atención a las solicitudes de Plataforma Nacional de Transparencia, con folios 092074223000128, 092074223000129, 092074223000130, 092074223000131, 092074223000132, 092074223000133, 092074223000134, 092074223000135, 092074223000136, 092074223000138, en las cuales solicitan la siguiente información:

Solicito el Índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de este sujeto obligado, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sobre el particular me permito informar a usted lo siguiente:

No. De folio solicitud PNT	Periodo	Respuesta
092074223000128	1er. Semestre del año 2018	Esta Dirección de Mejoramiento Urbano, así como las áreas a su cargo, no tienen ni han requerido expedientes reservados durante los periodos que se solicitan.
092074223000129	2do. Semestre del año 2018	
092074223000130	1er. Semestre del año 2019	
092074223000131	2do. Semestre del año 2019	
092074223000132	1er. Semestre del año 2020	
092074223000133	2do. Semestre del año 2020	
092074223000134	1er. Semestre del año 2021	
092074223000135	2do. Semestre del año 2021	
092074223000136	1er. Semestre del año 2022	
092074223000138	2do. Semestre del año 2022	

[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

- M)** Oficio número ACM/DUISEG/0011/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, informo a usted que la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género no cuenta con información clasificada como reservada, toda vez que, no ha realizado solicitud alguna ante el Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el período solicitado.

[...]”

- N)** Oficio número ACM/DSSA/014/2023, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Servicios Sociales Asistenciales, el cual señala lo siguiente:

“[...]

R=Me permito informarle que la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales No cuenta con índice de información que sea clasificada como reservada, por lo que no contamos con la información requerida en su solicitud.

Lo anterior con fundamento establecido por los artículos 2, 3 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]”

- O)** Oficio número ACM/DGSRNyAP/0051/01/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Me permito hacer de su conocimiento que tras una búsqueda exhaustiva por los archivos de esta Dirección General, no se ubicó documentación o antecedente de información clasificada como reservada durante el primer semestre de 2020.

[...]”

- P)** Oficio número ACM/DGJG/DJ/039/2023, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Jurídico, el cual señala lo siguiente:

“[...]





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

En virtud de lo anterior y en atención de su amable petición, me permito remitir a Usted la información proporcionada por cada una de las áreas adscritas a esta Dirección Jurídica.

- Por lo que respecta a la SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA, mediante oficio ACM/DGJyG/DJ/SNyC/013/2023, informa que NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo.
- Mediante oficio ACM/SC/011/2023, la SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, informa que NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo.
- Mediante oficio ACM/DGJyG/SC/JUDAJL/010/2023, la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A JUICIOS LABORALES, hace del conocimiento que NO existe expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo.
- Mediante oficio ACM/JUDACA/23/2023, la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AMPARO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, informa que NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, anexando copia de los oficios de referencia.

[...]"

- Q)** Oficio número ACM/DCS/017/2023, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por Directora de Comunicación Social, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Respuesta: Se realizó la búsqueda y no se encontró archivo alguno.

[...]"

- R)** Oficio número ACM/UDLT/011/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Licencias de Tránsito, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En virtud de lo anterior me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros, documentos, expedientes y archivos que obran en esta Unidad Departamental de Licencias de Tránsito, no se encontró registro alguno de información clasificada como



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

reservada realizada durante el periodo que se indica, de la misma forma hago de su conocimiento que esta Unidad Departamental de Licencias de Tránsito no lleva a cabo dichas actividades de acuerdo al manual administrativo vigente de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. [...]"

- S)** Oficio número JUDAS/012 /2023., de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el JUC. De Atención Social, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Al respecto informo a usted, que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención Social, correspondientes al primer semestre del 2020, y no se encontró información clasificada como reservada conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México

"[...]"

- T)** Oficio número ACM/SGMSP/038/2023, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Me permito informarle que derivado de la exhaustiva búsqueda realizada en los archivos de ésta Subdirección a mi cargo y en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico, no se localizaron antecedentes respecto de alguna información clasificada como reservada durante el primer semestre del año 2020.

"[...]"

- U)** Oficio número ACM/DESPyAI/035/2023, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Seguridad Pública y Asuntos Internos, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Se realizó la búsqueda en varios expedientes que integran esta Dirección Ejecutiva y no se localizó ningún antecedente que usted solicita, correspondiente al primer semestre del año 2020.

"[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

- V)** Oficio número ACM/DGJG/DG/SPIYTT/015/2023, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, suscrito por Subdirectora de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informar que, después de realizar la búsqueda en los registros, documentos, expedientes y archivos que obran en esta Subdirección de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, no se encontró registro alguno de información reservada.

Lo anterior con fundamento en el artículo en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 3°, 38 fracción I y 122 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México 1 al 5, 21, 121, 124, 192, 194 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

- W)** Oficio número CACM/ST/00009/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informar a Usted que, dentro del Concejo de la Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos no existen documentos en reserva del período antes solicitado.

[...]"

- X)** Oficio número ACM/ DUGIRYPC/041.01.20/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, se informa que esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de riesgo y Protección Civil No cuenta con información clasificada como Reservada, ya que la información generada está disponible al público que la solicita previa solicitud en el caso de comprobar su interés particular.

[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

- Y)** Oficio número ACM/DUGIRYPC/042.01.20/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, se informa que esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de riesgo y Protección Civil No cuenta con información clasificada como Reservada, ya que la información generada está disponible al público que la solicita previa solicitud en el caso de comprobar su interés particular.

[...]”

- Z)** Oficio número ACM/DUGIRYPC/043.01.20/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, se informa que esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de riesgo y Protección Civil No cuenta con información clasificada como Reservada, ya que la información generada está disponible al público que la solicita previa solicitud en el caso de comprobar su interés particular.

[...]”

- AA)** Oficio número ACM/DUGIRYPC/044.01.20/2023., de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, se informa que esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de riesgo y Protección Civil No cuenta con información clasificada como Reservada, ya que la información generada está disponible al público que la solicita previa solicitud en el caso de comprobar su interés particular.

[...]”

- BB)** Oficio número ACM/DGJyG/DPC/036/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

[...]

Al respecto me permito informarle que en el archivo de esta dirección a mi cargo, en el primer y segundo semestre del año 2020 no existe documentación clasificada como reservada.

[...]"

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 234, fracciones II y VII, indica:

Art. 234.- El recurso de revisión procederá en contra de:

II.- La declaración de inexistencia de la información.

VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Con base en lo anterior, solicito el mencionado recurso, toda vez que el sujeto obligado indica que no cuentan con información clasificada como reservada y, además, en vez de entregarme "UN ÍNDICE de información", que fue lo que yo pedí, lo que me remitieron fueron varios oficios elaborados por algunas de sus áreas, en las que en su mayoría indican que tras una búsqueda de la información, no localizaron o no existe documentación clasificada como reservada.

Entonces, no solo están declarando inexistencia de la información (art. 134, f. II), también están haciendo entrega de información en una modalidad distinta a la que se pidió (art. 134, f. VII), pues claramente yo solicité UN ÍNDICE, no un legajo.

En consecuencia, solicito aplicar el recurso de revisión." (sic)

**IV. Turno.** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1049/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

**V. Admisión.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1049/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ACM/UT/1477/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta a la particular, a la dirección señalada para tales efectos, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con lo señalado en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ACM/UT/1476/2023, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido a la particular, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por lo anterior, me permito informarle, su solicitud en comento se turnó a las unidades administrativas de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, toda vez, que dentro de sus funciones y atribuciones podrían generar información que encuadre con la de su interés, es decir, información clasificada como reservada, la cual tiene su fundamento en el artículo 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece "El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información... sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."

Por lo que, en cumplimiento a lo requerido realizaron una búsqueda en sus archivos, con la finalidad de verificar **SI PREVIAMENTE** habían realizado alguna clasificación como información reservada, con la finalidad, que de ser el caso de haberse llevado a cabo, remitir el índice requerido por usted tal como se establece en el artículo 172 de la ley en la materia que a la letra indica:

**Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada** por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

A lo que, las unidades administrativas, le informaron que no cuentan con información bajo ese supuesto, por lo que, se entiende el impedimento para poder elaborar el índice requerido por usted, ya que el mismo debería de contener lo siguiente:

- Área que generó la información.
- Las características de la información.
- Si se trata de una reserva completa o parcial.
- La fecha en que inicia y finaliza la reserva.
- Su justificación.
- El plazo de reserva.
- Las partes que se reservan.
- Si se encuentra en prórroga.

Y toda vez, que no se realizó clasificación de la información como reservada en el periodo señalado usted, la cual no se realizó como un incumplimiento a la normatividad, sino más bien, a **esto se debe a que la ciudadanía no ha requerido información que cumpla con los supuestos necesarios para poder ser clasificada como reservada como lo establece el artículo 183 de la ley citada**, siendo esto, más bien el cumplimiento a la máxima publicidad en la información que se entrega a los ciudadanos en el ejercicio de este derecho humano por parte de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

Sin embargo, en aras de salvaguardar su derecho a la información y siendo que es información que debe de encontrarse publicada como una obligación de transparencia, **le remito anexo al presente el formato en Excel, destinado para tal efecto del primer semestre del año 2020.**

Por lo que, hace la inexistencia de la información, en este caso, sobre la información clasificada como reservada no es procedente, toda vez, que como lo establece el artículo 178 de la cita ley, indica que:

**"En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."**

Y toda vez, que como se ha hecho de su conocimiento las unidades administrativas que atendieron su requerimiento, **no generaron información a petición de un particular que pudiera ser clasificada como reservada.**

Derivado, de los razonamientos vertidos en el presente, no existió un cambio de modalidad de entrega de la información, ya que al no existir la información primigenia para la elaboración del mencionado índice, las unidades administrativas no están obligadas a generarlo ya que la normatividad establece que realizará si previamente se ha realizado alguna clasificación de la información en su modalidad como reservada, lo cual no ocurrió en el periodo de su interés.

[...]"

- B)** Índice de información reservada correspondiente al primer semestre del año 2020 en formato Excel.
- C)** Impresión de correo electrónico de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado a la particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante la cual proporcionó los documentos previamente descritos.

**VII. Alcance de respuesta PNT.** El trece de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió a la particular los documentos previamente descritos en el numeral que antecede de la presente resolución.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

**VIII. Cierre.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- ...
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- ...

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La particular solicitó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en medio electrónico, el índice de información reservada correspondiente al primer semestre del año 2020.

En respuesta, las unidades administrativas del sujeto obligado manifestaron no contar con la información solicitada.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada, así como por el cambio de modalidad.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, **mediante el cual proporcionó el índice de información reservada correspondiente al primer semestre del año 2020 en formato Excel.**

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Así las cosas, es evidente que **en alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.**

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo señalado por la particular, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>1</sup>(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés de la particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

---

<sup>1</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.<sup>2</sup>

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en

---

<sup>2</sup> *Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.<sup>3</sup>

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>4</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud de la particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

---

<sup>3</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

<sup>4</sup> *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1049/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**